SJ-150 - CUI-869-2021

Manizales; 2021-09-20

Señorita
LUISA FERNANDA HINCAPIE ZULUAGA
Profesional Universitario
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Cordial saludo.

El día 17 de Septiembre de 2021, se radicó en la Subdirección Jurídica de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC) el oficio identificado con el consecutivo **PS-110-CUI-865-2021**, del cual se lee lo siguiente:

> "Como Subdirectora de Prestación de Servicios y Aseguramiento le solicito muy amablemente, se realice cambios de supervisor a los Colaboradores que relaciono en la Tabla, con el objetivo de mejorar y ser eficiencia en los procesos y no generar traumatismos a dichos profesionales".

Frente a la anterior solicitud le informamos que de conformidad con el parágrafo de la clausula séptima que establece: *"**CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN, PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**"*, en consecuencia se realiza la asignación como supervisora de los contratos que se relacionan a continuación a **Luisa Fernanda Hincapié**, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y supervisión, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para salvaguardar los intereses públicos de esta entidad y por el equilibrio contractual entre las partes, de igual modo se recuerda que: La asignación se realiza con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento y ejecución del contrato citado, y deberá realizarse conforme con las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 así:

FUNCIONARIO	CONTRATISTA	NO. DE CONTRATO
Luisa Fernanda Hincapié	Herman Iván Camargo	150.25.4.0495
	Freddy Humberto Rodriguez	150.125.4.0581

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen..."

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA
Katty Jhoana Rodriguez Lozano
Subdirector Jurídico

Anexo: Solicitud asignación Contratos

Elaborado por: Marino Buitrago Castaño - marbuca - Auxiliar administrativo - Jurídica
Revisado por: Katty Jhoana Rodriguez Lozano - Subdirector Jurídico